

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERIA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO.

DTO. EXENTO Nº 683

SANTIAGO, 16 MAYO 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 30/2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la 1 y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/Nº 380009605, de fecha 27 de abril de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD\Z2\Nº 450008905, de fecha 25 de abril de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 19, de fecha 13 de abril de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 245 de 2000 y el Decreto Exento Nº 369 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; el Oficio (DDP) ORD. Nº 580 de fecha 01 de abril de 2005.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se declaró en estado y régimen de plena explotación la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el área marítima comprendida entre la 1 y IV Regiones.

Que el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.



Que el Consejo Nacional de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la 1 y 11 Regiones han aprobado la medida de administración antes señalada.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Oficio (DDP) Ord. Nº 580 de fecha 01 de abril, solicitó al Consejo Zonal de Pesca de la III y Regiones, conforme al procedimiento legal respectivo, la aprobación de la señalada medida de administración.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprobó la medida con un quórum inferior al establecido por ley.

Que el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura faculta a este Ministerio para prescindir de aprobaciones solicitadas a los Consejos Zonales de Pesca, transcurrido el plazo de un mes contado desde la fecha del respectivo requerimiento.

DECRETO:

Artículo único.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) individualizada en el D.S. Nº 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 28 de mayo de 2005.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FILIPE SANDOVAL PRECHT Ministro de Economía y Energía (S)

Lo que transcribe, para su conocimiento. Saluda atentamente a Usted.,

Felipe Sandoval Precht Subsecretario de Pesca